

Santiago, 27 de agosto de 2014

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Empresas La Polar S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 806
HECHO ESENCIAL

De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y conforme a las normas de información continua contenidas en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, en mi calidad de Presidente Empresas La Polar S.A. (la "Compañía") comunico como hecho esencial que, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda de la Compañía, con esta fecha se celebraron las juntas de tenedores de bonos series F y G, emitidos por Empresas La Polar S.A., en las que se acordó, entre otros:

1. Aprobar el *term sheet* que contiene los términos y condiciones del proceso de reestructuración de la deuda de la Compañía, propuesto por un grupo mayoritario de tenedores de bonos de las referidas series, y aprobado por el Directorio de Empresas La Polar S.A., en sesión celebrada con fecha 26 de agosto de 2014; documento que se adjunta a la presente comunicación. El referido *term sheet* recoge además, lo acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Compañía celebrada con fecha 8 de agosto de 2014, en el sentido que, de resultar exitoso el proceso de reestructuración, se generará una dilución de los actuales accionistas de la sociedad hasta en un 66,666%, una vez cumplidas las condiciones a que se encuentra sujeto el referido proceso y que se detallan en el documento que se adjunta.
2. Facultar a Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos de las Series F y G, para asistir a la Junta de Acreedores de Empresas La Polar S.A. fijada para el día 1° de septiembre de 2014, a las 09:30 horas, o la que se celebre en su reemplazo para el mismo objeto y materias, y votar en esa junta las modificaciones propuestas al Convenio Judicial Preventivo al que se encuentra

laPolar.

sujeto la Compañía que sean concordantes con los términos aprobados en las juntas de tenedores celebradas; y para que en conjunto con la Comisión de Acreedores, y en acuerdo de ésta, pueda concurrir a la Junta de Acreedores del Convenio Judicial Preventivo de La Polar para solicitar su alzamiento o término, todo ello sujeto a la condición de éxito a que se sujeta el proceso de reestructuración, y que se indica en el ya mencionado *term sheet*.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



César Barros Montero

Presidente

Empresas La Polar S.A.

C.C.: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
Bolsa de Comercio de Santiago.
Bolsa Electrónica de Chile.
Bolsa de Corredores de Valparaíso

PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN PARA EMPRESAS LA POLAR S.A.

¹Bono(s) Convertible(s): Bonos en pesos convertibles en acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, a 99 años (los “**Bonos Convertibles**”), a ser emitidos por Empresas La Polar S.A. (“**La Polar**” o la “**Compañía**”).

²Amortización: Única y a 99 años, tanto para los bonos serie F (los “**Bonos Serie F**”) como para los bonos serie G (los “**Bonos Serie G**”) emitidos por la Polar (en conjunto, los “**Bonos Series F y G**”). Lo anterior es extensivo para la Deuda Senior y Junior bajo el Convenio Judicial Preventivo de La Polar (el “**Convenio Preventivo**”) de los acreedores que no hubieren efectuado el canje de sus acreencias por Bonos Series F y G, a prorrata del total del monto de la deuda bajo el Convenio Preventivo, en cuanto hayan consentido en ello (la “**Deuda Senior y Junior no Canjeada**”).

³ Reajustabilidad y No hay para los Bonos Series F y G ni para los Bonos Convertibles.

Redenominación a Pesos:

Los Bonos Serie G, así como la Deuda Senior y Junior no Canjeada bajo el Convenio Preventivo serán redenominados a pesos.

⁴Modificaciones a los Se modificarán los contratos de emisión de los Bonos Series F y G y el Convenio Preventivo, en los siguientes términos:

Contratos de Emisión de Bonos y al Convenio Preventivo:

(a) Se incorporará la obligación de La Polar de prepagar todo o parte de los Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior bajo el Convenio Preventivo, con dinero y Bonos Convertibles, así como también el mecanismo para materializarlo.

En caso que durante el período de opción preferente de suscripción que establece la ley para los accionistas de La Polar (la “**Opción Preferente**”), éstos suscriban y paguen Bonos Convertibles, al mismo precio al cual los Bonos Convertibles sean destinados a prepago, en los términos de este instrumento, La Polar destinará el total del dinero recibido, así como el total del remanente de Bonos Convertibles no suscritos y pagados por los accionistas, al prepago obligatorio a su valor par de los Bonos Series F y G, y de la Deuda Senior y Junior no Canjeada.

En caso que durante la Opción Preferente la totalidad de los accionistas de La Polar ejercieren su derecho, el 100% del dinero recibido por la suscripción y pago de los Bonos Convertibles será destinado prepago de los Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior no Canjeada. Si ninguno de los accionistas de La Polar

ejerciere su derecho durante la Opción Preferente, el 100% de los Bonos Convertibles será destinado al prepago de los Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior no Canjeada.

El remanente de la deuda de los Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior del Convenio Preventivo que no fuere objeto de prepago, será pagado en una única amortización a 99 años, en pesos, sin intereses ni reajustes.

(b) Se incorporarán nuevos tramos, sub series o cupones, respecto de los Bonos Series F y G y la Deuda Senior y Junior del Convenio Preventivo, para su prepago con dinero proveniente del ejercicio de la Opción Preferente y Bonos Convertibles y para el pago del remanente en una única amortización a 99 años, según lo señalado en el N° (1) precedente. Estas nuevas series, sub series o cupones sólo tendrán eficacia en los términos de la letra (a) anterior, en la medida que haya ocurrido el prepago obligatorio con dinero y Bonos Convertibles; y

(c) Se eliminará el *covenant* financiero establecido en la Cláusula Décima numeral uno del Contrato de Emisión de los Bonos Serie F y en el literal C.1.F del Convenio Preventivo.

(d) En Juntas de Tenedores de Bonos series F y G a ser celebradas con posterioridad, se procurará alzar las garantías constituidas a favor de los Bonos Series F y G con las mayorías legales requeridas.

(e) Es condición para que opere esta propuesta que ambas Juntas de Tenedores de Bonos Series F y G aprueben las modificaciones señaladas en este N° 4.

⁵Intereses para los Bonos Convertibles y Deuda Senior y Junior: No hay.

⁶ Aumento de Capital y Emisión de Bonos Convertibles: Emisión de Bonos Convertibles y consecuente aumento de capital de La Polar, por un monto de \$163.633.000.000, correspondiente a 1.997.235.044 acciones de la Compañía, ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal.

Con la emisión de Bonos Convertibles (y el dinero proveniente de sus suscripción y venta durante la Opción preferente, según se establece más adelante) se prepagarán los Bonos Series F y G y los acreedores de la Deuda Senior y Junior no Canjeada, a su valor par, en las siguientes proporciones, dependiendo si el Fondo de Inversión Privado Maipo (el “**Fondo Maipo**”) fuere o no titular de Bonos Serie G a la fecha de prepago:

1.- Si el Fondo Maipo fuere titular a esa fecha de Bonos Serie G:

(a) El 80% de los Bonos Convertibles (y del producto en dinero de la suscripción y pago de los mismos durante la Opción Preferente) será utilizado para prepagar a los acreedores de los Bonos Serie F y de la Deuda Senior no canjeada, y

(b) 20% de los Bonos Convertibles (y del producto en dinero de la suscripción y pago de los mismos durante la Opción Preferente) será utilizado para prepagar a los acreedores los Bonos Serie G y de la Deuda Junior no Canjeada.

2.- Si el Fondo Maipo no fuere titular a esa fecha de ningún Bono Serie G:

(a) El 84% de los Bonos Convertibles (y del producto en dinero de la suscripción y pago de los mismos durante la Opción Preferente) será utilizado para prepagar a los acreedores de los Bonos Serie F y de la Deuda Senior no Canjeada, y

(b) El 16% de los Bonos Convertibles (y del producto en dinero de la suscripción y pago de los mismos durante la Opción Preferente) será utilizado para prepagar a los acreedores los Bonos Serie G y de la Deuda Junior no Canjeada.

Este prepagado deberá llevarse a cabo en los términos del N° 4(a) anterior.

⁷Monto del aumento de capital: \$163.633.000.000.

⁸Precio de Conversión: \$81,92976, correspondiente al precio promedio de transacción de las acciones de la Compañía durante los 12 meses previos al 10 de junio de 2014 en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, fecha en que el directorio de la Compañía acordó citar a Junta de Accionistas para informar y proponer términos de reestructuración, efectuada el 1° de julio de 2014.

⁹Razón de Canje: 12 acciones de la Compañía por cada \$983,15712 de Bonos Convertibles.

¹⁰Opción Preferente: Los accionistas de La Polar podrán ejercer la opción de suscribir y pagar los Bonos Convertibles durante el período de Opción Preferente.

¹²Materialización del prepagado de Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Los Bonos Series F y G y la Deuda Senior y Junior no Canjeada serán prepagados parcialmente durante el plazo de 30 días contado desde el término del plazo de Opción Preferente con los siguientes

Junior no Canjeada con Bonos Convertibles: recursos: (i) el producto íntegro de la suscripción y pago de Bonos Convertibles por parte de los accionistas de la Polar durante la Opción Preferente; y (ii) el remanente, con los Bonos Convertibles que no hubieren sido suscritos y pagados durante la Opción Preferente.

¹³Procedimiento para el prepago de Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior con Bonos Convertibles: A ser establecido en la modificación de los Contratos de Emisión de los Bonos Series F y G, y en la modificación al Convenio Preventivo.

¹⁴Plazo de Ejercicio de la Opción de Canje de Bonos Convertibles por Acciones: 3 años, contado desde la fecha del prepago y modificación de los Bonos Serie F y G y de la Deuda Senior y Junior no Canjeada que hubieren sido prepagados, en series o sub series de los Bonos Series F y G nominales a 99 años.

¹⁵Facultades al Representante de los Tenedores de Bonos Series F y G: Se facultará a Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos Series F y G (“RTB”), para: (i) acordar y suscribir las modificaciones pertinentes a los Contratos de Emisión; (ii) votar las modificaciones al Convenio Preventivo que sean consistentes con esta propuesta; y (iii) implementar los acuerdos sobre las materias que propongan los tenedores de Bonos Series F y G en las respectivas Juntas de Tenedores de Bonos.

¹⁶Otras Condiciones: (a) Junta de Acreedores de La Polar: La Junta de Acreedores de La Polar deberá, en las oportunidades que corresponda:

- (i) Conocer y votar favorablemente, con las mayorías necesarias, las proposiciones de modificación del Convenio Preventivo que formulen La Polar o el RTB (facultado para ello por las Juntas de Tenedores de Bonos), que permitan la emisión de Bonos Convertibles y el prepago de los Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior no Canjeada con dinero y Bonos Convertibles, en los términos del N° 12 precedente.
- (ii) Incorporar nuevos tramos, sub series o cupones, para los Bonos Series F y G y Deuda Senior y Junior para su prepago con dinero y Bonos Convertibles de La Polar, en los términos del N° 12 precedente.
- (iii) Incorporar la obligación de La Polar de prepagar todo o parte de los Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior no Canjeada, con el dinero proveniente del ejercicio de la Opción Preferente y/o Bonos Convertibles, en los términos del N° 12 precedente, así como también el mecanismo para materializarlo.

(iv) Eliminar el *covenant* financiero establecido en el literal C.1.F del Convenio Preventivo.

(v) Someter a consideración de los acreedores las propuestas adicionales o alternativas que pudieren plantearse por parte de los mismos acreedores respecto de las materias señaladas en los numerales (i), (ii) (iii), y (iv) anteriores, pudiendo acordar los términos y condiciones para la materialización de las mismas, y

(vii) Acordar las demás modificaciones necesarias al Convenio Preventivo.

(b) Una vez efectuado el aumento de capital y transcurrido el período de Opción Preferente, la Compañía no podrá acordar nuevos aumentos de capital hasta que haya ocurrido el prepago obligatorio con el producto del ejercicio de la Opción Preferente y con Bonos Convertibles, lo cual será acordado en los órganos societarios correspondientes de La Polar.

(c) Pendiente el prepago, los dineros provenientes de la suscripción y pago de Bonos Convertibles se depositarán en su integridad en una cuenta especial abierta con un banco de la plaza (*escrow*), con instrucciones de ser entregados, en las proporciones que corresponda, a los tenedores de Bonos Series F y G y a los acreedores de la Deuda Senior y Junior no Canjeada, al momento de efectuarse el prepago.

(d) Deberá resolverse, en conjunto con la Comisión de Acreedores, la situación del Fondo Maipo, con el objeto que el dinero o los Bonos Convertibles que se destinen a prepagar los Bonos Series F y G y la Deuda Senior y Junior no Canjeada, correspondan efectivamente al total de acciones provenientes del aumento de capital de La Polar a que se refiere este documento.

En caso que a la fecha del prepago, el Fondo Maipo sea titular de Bonos Serie G, se acordará el mecanismo para que los Bonos Convertibles y/o dinero recibido lleguen a manos de los acreedores en la siguiente proporción:

(i) 80% de los Bonos Convertibles (y del producto en dinero de la suscripción y pago de los mismos durante la Opción Preferente) a los acreedores los Bonos Serie F y de la Deuda Senior no Canjeada, y

(ii) 20% de los Bonos Convertibles (y del producto en dinero de la suscripción y pago de los mismos durante la Opción Preferente) a los acreedores los Bonos Serie G y de la Deuda Junior no Canjeada.

(e) Los intereses correspondientes a los Bonos Serie F y a la Deuda Senior del Convenio Preventivo se continuarán devengando y se pagarán en la fecha en que ocurra el prepago obligatorio. Si el prepago obligatorio ocurre en la misma fecha o con posterioridad a una fecha de amortización de capital más intereses prevista en la actual tabla de desarrollo de los Bonos Serie F y de la Deuda Senior no Canjeada, La Polar no estará obligada al pago de la porción de capital exigible a dicho vencimiento, en la medida que el retraso en el prepago no le sea imputable.

¹⁷ Condiciones Esenciales: (a) El prepago de los Bonos Series F y G y de la Deuda Senior y Junior no Canjeada en los términos de este instrumento, deberá ocurrir simultáneamente con la modificación de los contratos de emisión de los Bonos Series F y G y del Convenio Preventivo, que no hubiere sido objeto del prepago.

(b) Los órganos corporativos competentes de La Polar deberán haber aprobado esta operación y conferir facultades necesarias para su implementación.

(c) Ambas Juntas de Tenedores de Bonos Series F y G deberán haber aprobado esta operación y conferir facultades necesarias al Representante de los Tenedores de Bonos para su implementación.

(d) Deberá haberse aprobado la modificación del Convenio Preventivo a que se refiere esta propuesta, confiriéndose a la Comisión de Acreedores las facultades necesarias para su implementación.

¹⁸ Otras Materias: (a) Se procurará el alzamiento del Convenio Judicial Preventivo, una vez efectuado el prepago en las condiciones antes indicadas.

(b) Los costos de esta operación y los honorarios razonables y documentados de los asesores del RTB serán de cargo de La Polar.